



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca nueve (9) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO	No.089/2021
ASUNTO:	C.E.C.M.C.
DEMANDANTE:	YENNY FABIOLA ACOSTA CÁRDENAS
DEMANDADO:	HENRY AUGUSTO BEJARANO CHALA
AUTO SUST.	No. 423

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

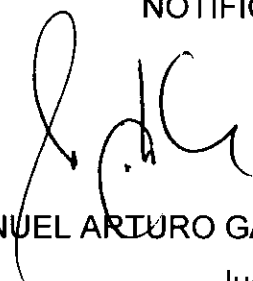
**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YENNI FABIOLA ACOSTA CÁRDENAS, mayor de edad y vecina de Ubalá Cundinamarca, contra el señor HENRY AUGUSTO BEJARANO CHALA, también mayor de edad y residente en el Municipio de Gachetá Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, previa notificación personal del presente proveído y entrega de copias de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Para los efectos de la notificación personal y traslado dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 806 de 2020.

CUARTO: Reconózcase a la abogada ERIKA SUSANA RUIZ ROJAS, como apoderada judicial de la señora YENNI FABIOLA ACOSTA CÁRDENAS, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA  
Gachetá-Cundinamarca, 10 de diciembre de 2021. Notificado por  
anotación en ESTADO No.050 de la misma fecha